

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6488 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se regula el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera y promoción profesional reconocidos por otros servicios de salud, así como por la Administración Pública Regional.

Antecedentes

Primero: En aplicación del artículo 39 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y del artículo 40.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el 26 de octubre de 2006, la Comisión Técnica Delegada de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud alcanzó un Acuerdo por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud, publicado por Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios (BOE n.º 50, de 27-02-2007).

El punto 2 del citado Acuerdo dispone:

“2. Grados de la carrera y efectos.

a) Los servicios de salud reconocerán de manera automática los grados de carrera acreditados por un profesional en otro servicio de salud (grado inicial por inicial, grado I por el I, etc.) referidos a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación.

b) El interesado únicamente podrá solicitar el reconocimiento de un grado en el servicio de salud de destino cuando haya acreditado un determinado grado en otro servicio de salud.

c) La petición se realizará por escrito del interesado y requerirá la efectiva prestación de servicios en el Servicio de Salud en el que solicita la homologación o el reconocimiento, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco o sus normas de desarrollo.

d) El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de los nuevos grados y de los que se han reconocido con carácter automático en virtud de lo determinado en el párrafo 2.a), así como los efectos correspondientes, será el establecido en el sistema de carrera del servicio de salud de destino.”

Segundo: Al amparo de dicho Acuerdo, la Resolución de 12 de julio de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud reguló el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros Servicios de Salud (BORM 27-7-2007) fijando en su apartado primero los siguientes requisitos para la homologación de niveles:

a) Tener reconocido en otro Servicio de Salud el mismo nivel del que se solicita la homologación y referido a la misma o equivalente categoría y opción estatutaria.

b) Estar prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud como personal estatutario fijo, en situación de servicio activo en la misma o equivalente categoría y opción estatutaria a la que se refiera el nivel cuya homologación se solicita.

Tercero: La exigencia de desempeñar un puesto de trabajo en este organismo como personal estatutario fijo se derivaba del hecho de que el Acuerdo de 12 de diciembre de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se establecen las bases del sistema de carrera profesional para los médicos y otros licenciados sanitarios especialistas y no especialistas; enfermeras y otros diplomados sanitarios; y la promoción profesional para el personal sanitario de los grupos C y D y del personal no sanitario de los grupos A, B, C, D y E del Servicio Murciano de Salud, limitó el reconocimiento de los niveles de carrera profesional al personal estatutario fijo y a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y del Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

Cuarto: La limitación de la carrera profesional al personal estatutario y a los funcionarios de los cuerpos de sanitarios locales se ha visto superada a partir del 1 de enero de 2019 como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019 y en el mismo sentido, por la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, modificada por la Ley 4/2020, de 3 de agosto.

En desarrollo de la citada Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2019 por el que se establecen las bases sobre los criterios e indicadores para la evaluación de la carrera profesional de personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y AP del Servicio Murciano de Salud, publicado por Resolución del Director Gerente de este Organismo de fecha 7 de marzo de 2019 (BORM de 09-03- 2019), dispone en su base 1.^a:

“Ámbito de Aplicación y requisitos de participación:

.....

1.3. El personal funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que preste sus servicios en el Servicio Murciano de Salud podrá solicitar el reconocimiento del nivel profesional...”

Quinto: A su vez, la citada Ley 14/2018, de 26 de diciembre, modificó el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en los términos siguientes: “Modificación del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero. Con efectos desde 1 de enero de 2019 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en los siguientes

términos: Uno. Se añade un nuevo artículo 41 bis, con el siguiente contenido: «Artículo 41 bis. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera. 1. El personal funcionario de carrera de la Administración Pública Regional tiene derecho a la carrera profesional horizontal.

En aplicación de dichas normas, la Orden de 19 de febrero de 2019 de la Consejería de Hacienda estableció el procedimiento específico de reconocimiento del Encuadramiento Horizontal para el Personal Funcionario de Carrera del ámbito Sectorial de Administración y Servicios (BORM de 22-2- 2019).

De esta manera, y a diferencia con la situación existente cuando se aprobó la Resolución de 12 de julio de 2007, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que reguló el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros Servicios de Salud, desde el pasado 1 de enero de 2019 el conjunto del personal funcionario de carrera del ámbito Sectorial de Administración y Servicios puede acceder a la carrera profesional.

Sexto: En consecuencia, una vez que los funcionarios de esta Administración tienen derecho a la carrera profesional y a percibir el importe establecido al efecto, mediante Resolución de 31 de julio de 2019 (BORM de 2-8-2019), se modificó el apartado primero de la citada Resolución de 12 de julio de 2007, quedando redactado del siguiente modo:

“Primero. Homologación automática. Requisitos.

1.1. En el ámbito del Servicio Murciano de Salud, el reconocimiento u homologación de los grados o niveles de carrera y promoción profesional acreditados en otro Servicio de Salud será de carácter automático, y por lo tanto no requerirá de ninguna revisión o evaluación específica.

1.2. Para poder solicitar la homologación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

c) Tener reconocido en otro Servicio de Salud el mismo nivel del que se solicita la homologación y referido a la misma o equivalente categoría y opción estatutaria.

d) Estar prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud como personal estatutario fijo o funcionario de carrera, en situación de servicio activo en la misma o equivalente categoría y opción estatutaria o funcional a la del nivel cuya homologación se solicita.”

Séptimo: Por otra parte, la exigencia de contar con la condición de personal fijo para acceder al procedimiento de carrera ha sido anulada por los órganos jurisdiccionales competentes, que han declarado la improcedencia de limitar la participación en el mismo al personal fijo, reconociendo el derecho del personal temporal a optar a los diferentes niveles de carrera profesional y promoción profesional en igualdad de condiciones que el personal fijo.

Así, mediante sentencia n.º 492/2019, de 23-09-2019, el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia anuló dicha restricción contenida en la Base Primera 1- Ámbito de aplicación- del Acuerdo de 6 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen las bases sobre los criterios e indicadores para la evaluación de la carrera profesional del personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y AP del Servicio Murciano de Salud, publicado en el BORM de 9 de marzo de 2019.

En coherencia con ello, mediante la disposición final cuarta de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 se modificó, con efectos de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, con objeto de suprimir la limitación del derecho a la carrera profesional al personal estatutario fijo, quedando redactado en los siguientes términos: *1. Dentro de cada categoría estatutaria se podrán establecer los tramos en los que quedará clasificado el personal estatutario que, desligados de los niveles de complemento de destino, se corresponderán, a su vez, con un distinto grado de cualificación profesional.*

A su vez, la Disposición Final Tercera de la citada Ley 1/2020, de 23 de abril, modificó el Texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los términos siguientes:

Con efectos desde 1 de enero de 2019 y vigencia indefinida, el título y el apartado 1 del artículo 41 bis, quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 41 bis. Carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera e interino.

1. El personal funcionario de carrera e interino de la Administración Pública Regional tiene derecho a la carrera profesional horizontal.

Octavo: Mediante este procedimiento se pretende que todos los profesionales que prestan servicios en el Servicio Murciano de Salud, cuenten en materia de carrera profesional con idénticos derechos, tanto en lo que se refiere a la remuneración como al nivel que en cada momento se les podrá reconocer, evitando así diferencias que deriven tanto del tipo de nombramiento como de la procedencia del empleado público. Por lo que, procede integrar en un texto único las modificaciones operadas tras la Resolución de fecha 12 de julio de 2007, para regular el procedimiento para la homologación automática de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros Servicios de Salud, o en el ámbito Sectorial de Administración y Servicios de la CARM.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Resolución la regulación del procedimiento para la homologación de los grados o niveles de carrera profesional reconocidos y acreditados en otros Servicios de Salud y en el ámbito Sectorial de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Ámbito de aplicación

La presente Resolución será de aplicación al personal estatutario y funcionario, fijo, de carrera o temporal, que tenga un grado o nivel de carrera profesional reconocido en otro servicio de salud y/o en el ámbito Sectorial de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que se encuentre prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en la misma o equivalente categoría a la que se refiera el nivel cuya homologación se solicita.

Tercero. Homologación automática. Requisitos.

3.1.- En el ámbito del Servicio Murciano de Salud, la homologación de los grados o niveles de carrera y promoción profesional reconocidos en otro Servicio de Salud, o en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será de carácter automático, y por lo tanto no requerirá de ninguna revisión o evaluación específica.

3.2.- Para poder solicitar la homologación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener reconocido en otro Servicio de Salud o en el ámbito Sectorial de Administración y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el mismo nivel del que se solicita la homologación y referido a la misma o equivalente categoría estatutaria o cuerpo funcionarial.

b) Ostentar la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera, o contar con un nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino.

c) Estar prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud, en situación administrativa de servicio activo en la misma o equivalente categoría a la que se refiera el nivel cuya homologación se solicita o haber sido declarado en situación administrativa de servicios especiales o de excedencia por cuidado de familiares, así como cualquier otra que comporte reserva de plaza.

Cuarto. Solicitud y documentación acreditativa.

4.1.- La solicitud de homologación se realizará a instancia del interesado mediante la presentación del modelo de solicitud que figura como anexo I a esta resolución.

4.2.- A la solicitud deberá acompañarse necesariamente la resolución por la que el Servicio de Salud de que se trate o la Dirección General de Función Pública de la CARM, reconozca el nivel o grado que se pretende homologar y certificado actualizado que acredite que el reconocimiento continúa en vigor. Si el Servicio de Salud de origen o la Dirección General de Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no emitieran este tipo de resolución, el interesado/a podrá aportar cualquier otra documentación que acredite el reconocimiento del nivel o grado. En el caso de que, a criterio del Servicio Murciano de Salud, la documentación aportada no resulte suficiente para la acreditación, se dará un plazo de diez días hábiles al solicitante para su subsanación.

4.3.- La solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deberá presentarse a través de medios electrónicos y se dirigirá al Director/a General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado octavo, respecto a modelos de formularios normalizados y aplicación informática.

Quinto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes de Homologación para cada nivel de carrera y promoción profesional permanecerá abierto ininterrumpidamente, sin perjuicio de los plazos y efectos establecidos en el apartado sexto de esta resolución.

Sexto.- Procedimiento y efectos.

6.1.-La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde o desestime la homologación corresponde, por delegación del Director/a Gerente del Servicio Murciano de Salud, al Director/a General de Recursos Humanos.

6.2.- La resolución estimatoria de la homologación deberá establecer los efectos administrativos y económicos del nivel reconocido.

6.2.1.- Los efectos administrativos serán de la misma fecha del reconocimiento del nivel o grado en el servicio de salud o Administración Pública Regional de origen.

6.2.2.- Como regla general, la resolución de homologación del nivel de carrera o promoción profesional tendrá efectos económicos del mes siguiente al de la fecha de la solicitud.

No obstante, los efectos y porcentajes económicos del reconocimiento del nivel serán los equivalentes que le puedan corresponder según convocatorias de carrera y promoción profesional del Servicio Murciano de Salud.

Séptimo.- Equivalencias con los niveles de carrera y promoción profesional del Servicio Murciano de Salud.

Los niveles de carrera y promoción profesional que se podrán homologar serán los cuatro previstos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2019 por el que se establecen las bases sobre los criterios e indicadores para la evaluación de la carrera profesional de personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los Subgrupos A1, A2, C1, C2 y AP del Servicio Murciano de Salud, publicado por Resolución del Director Gerente de este Organismo de fecha 7 de marzo de 2019 (BORM, de 09-03-2019), teniendo las siguientes equivalencias con las denominaciones homogéneas que el punto 2.f) del Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos, de 26 de octubre de 2006, por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los servicios de salud, ha establecido para el conjunto del Sistema Nacional de Salud:

Acuerdo de homologación de la Comisión de Recursos Humanos, de 26 de octubre de 2006	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2019 (BORM, de 9 de marzo de 2019)
G-0	---
G-I	NIVEL I
G-II	NIVEL II
G-III	NIVEL III
G-IV	NIVEL IV

De esta forma, en aquellos casos donde el modelo de carrera del Servicio de Salud de origen tenga cinco niveles, la homologación se realizará equiparando el primer nivel con el Nivel I; el segundo nivel, con el Nivel II; el tercer nivel, con el Nivel III; el cuarto nivel, con el Nivel IV.

No será necesario solicitar la homologación del G-0 reconocido en otro Servicio de Salud, al no tener este nivel equivalencia en el Servicio Murciano de Salud, pudiéndose acceder al nivel I sin necesidad de tener reconocido ese grado inicial.

En el caso del personal temporal, el nivel máximo que podrá homologarse será el equivalente que le pueda corresponder según convocatorias de carrera y promoción profesional del Servicio Murciano de Salud.

Octavo. Modelos de formularios normalizados y aplicación informática.

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos para que, a través del Servicio de Gestión de Personal, pueda establecer y modificar los modelos de formularios normalizados para la solicitud de homologación de los niveles de carrera profesional reconocidos en un servicio de salud distinto al Servicio Murciano de Salud o en la Administración Pública Regional, así como para establecer el uso obligatorio de una aplicación informática que permita gestionar dichas solicitudes.

Noveno.- Quedan sin efecto las siguientes resoluciones:

La Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 12 de julio de 2007 (BORM núm. 172, de 27 de julio), que fue modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2007 (BORM núm. 288, de 15 de diciembre), y posteriormente, por la Resolución de 31 de julio de 2019 (BORM núm. 177, de 2 de agosto), por la que se regula el procedimiento para la homologación de los niveles de carrera profesional y promoción profesional reconocidos por otros Servicios de Salud.

Décimo.- Recurso de alzada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de octubre de 2021.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.



ANEXO I

SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE LOS NIVELES DE CARRERA Y PROMOCIÓN PROFESIONAL RECONOCIDOS EN UN SERVICIO DE SALUD DISTINTO AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
N.I.F. LETRA		TELÉFONO/S
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		

DATOS PROFESIONALES

CATEGORÍA PROFESIONAL	
CENTRO DONDE ACTUALMENTE PRESTA SERVICIOS	

NIVEL QUE SOLICITA HOMOLOGAR (marcar con una X)

- NIVEL I
- NIVEL II
- NIVEL III
- NIVEL IV



DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL NIVEL SOLICITADO

	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO
	CERTIFICADO ACTUALIZADO DEL RECONOCIMIENTO
	OTRA (indíquela):

El abajo firmante solicita la homologación del nivel de carrera/promoción profesional indicado y **DECLARA** que reúne las condiciones exigidas para ello, así como que son ciertos los datos consignados.

Murcia , de de

(Firma del interesado)

**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO
MURCIANO DE SALUD**

C/CENTRAL 7, EDIF. HABITAMIA I – 30100 ESPINARDO (MURCIA)